



Lanús, 21 de octubre de 2022.

DECRETO N° 4.367.

VISTO

El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; la Ordenanza General N° 267/80; el expediente N° SI-000027/2022, y

CONSIDERANDO

Que, por el expediente citado en el Visto, la Sra. Liliana Carmen LAZZERO, DNI N° 16.558.149, solicita indemnización por supuestos daños producidos en su vehículo por la caída de una rama;

Que, el área competente observó que, del relato realizado por la presentante en el Formulario de Solicitud, el supuesto hecho habría ocurrido en octubre del año 2021, sin determinar el día y la hora del mismo;

Que según sus dichos la rama del árbol se habría desprendido y producido los supuestos daños en su vehículo;

Que, conforme su relato se realizaron reclamos por parte del propietario del inmueble donde se encuentra ubicado el árbol en cuestión y a su vez manifiesta que realizó el reclamo a través de Whatsapp, sin acompañar constancias o documentación, ni otros datos relacionados con ambos reclamos;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención en razón de su competencia, para analizar si del relato de los hechos y las constancias obrantes, existen elementos que acrediten efectivamente la relación de causalidad entre el supuesto daño sufrido por la denunciante y una supuesta responsabilidad del Municipio;

Que, esa Asesoría entiende que en esta etapa temprana de las actuaciones, cabe resaltar que lo dicho por sí solo no acredita la ocurrencia del hecho descripto y que la documentación acompañada resulta insuficiente, adjuntando solo fotografías y dos presupuestos;

Que, es dable destacar tal como señala el área competente, que la peticionante no otorga datos del rodado motivo del presente, ni acredita la titularidad del mismo, con lo que no se encuentra fehacientemente demostrado el carácter en que se presenta, ni interés legítimo en los términos de los artículos 10, 11 y concordantes de la Ordenanza General N° 267/80;

Que, asimismo, la presentante no acompaña en autos documentación alguna que sirva de fundamento a sus dichos ni que acredite las circunstancias de tiempo y lugar que se describen en su presentación, así como tampoco se justifican los daños que dice haber padecido;

Que, en el mismo orden de ideas se observa que, tampoco se adjunta a las presentes actuaciones, documentación probatoria alguna que acredite efectivamente una relación de causalidad entre el daño y una supuesta responsabilidad del Municipio;

Es por ello que, siguiendo el criterio de casos similares, esa Asesoría entiende que las simples manifestaciones de la solicitante, acerca de la ocurrencia del hecho, aún sumado a las fotografías, no alcanzan para acreditar con la certeza necesaria la ocurrencia del mismo y la responsabilidad del Municipio, por lo que se sugiere rechazar todo supuesto reclamo;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Desestímase la petición formulada por la Sra. Liliana Carmen LAZZERO, D.N.I. N° 16.558.149, en el expediente N° SI-000027/2022, por no encontrarse acreditados los extremos fácticos y jurídicos que la sustenten.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese a la peticionante; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por